

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL SILVA TRIANA
DEMANDADO: GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA INDUSTRIA AGRÍCOLA S.A. - GRAMA
INDUSTRIA AGRÍCOLA S.A.
RADICADO: 680014105001-2020-00216-00

680014105001-2020-00216-00
Auto Sustanciación No. 088

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



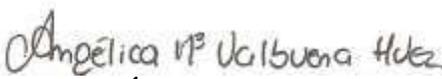
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el 20 de diciembre de 2020 el demandante remitió mensaje de datos a la dirección electrónica lvillamizar@grupograma.com que aparecía inscrita en el registro mercantil del 3 de marzo de 2020 de la demandada y pese a que acreditó entrega, no podrá tenerse por surtida la notificación personal en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues revisado el certificado de existencia y representación legal de la demandada, la citada dirección ya no corresponde a la habilitada para efectos de notificación judicial, dado que actualmente registra el correo dmarin@grupograma.com, por tanto, se tendrá en cuenta esta última.

Requíerese a la parte demandante para que, en el término de **QUINCE (15) DÍAS**, surta la notificación en la dirección electrónica de la demandada actualmente inscrita en el registro mercantil y allegue copia del mensaje de datos que permita visualizar el envío de la demanda, sus anexos y la providencia a notificar y el acuse de recibo, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ